

RESOLUCIÓN NÚM. DG-0057-2026, QUE APRUEBA EL ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD GUBERNAMENTAL (CIAG) EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE, institución del Estado dominicano, creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro, Edificio San Rafael, sexta (6.^a) planta, sector San Juan Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Directora General designada mediante el Decreto No. 02-26 de fecha seis (06) de enero del dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto Núm. 160-25 y el Decreto Núm. 356-25, que establece los componentes y programas de la institución, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: La Constitución de la República Dominicana establece taxativamente en su artículo 58 la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7, establece: “Que todos somos iguales ante la ley y tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la ley, contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, establece:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro de los principios generales, en su artículo 3, en las letras:

- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tales fines, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 27, sobre trabajo y empleo, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Tercer Eje Estratégico, postula: “Una economía territorial y



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global". También plantea que el desarrollo económico del país ha de sustentarse en el logro de cinco (5) objetivos generales siendo uno de ellos, empleos suficientes y dignos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 160-25 que establece la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, señala que será responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 160-25 contempla que para cumplir con este propósito se impulsará la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y el emprendimiento, y la atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 3, numerales 2, 3 y 6 del Decreto Núm. 160-25, dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate están articular y coordinar servicios esenciales del Estado para garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a educación, salud, alimentación, vivienda y cuidados. Garantizar la focalización precisa de los beneficiarios y, administrar y ejecutar de manera eficiente la entrega de subsidios y beneficios económicos, asegurando que los pagos sean oportunos, equitativos y accesibles para los beneficiarios, con apego a los criterios de elegibilidad y los lineamientos de protección social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 356-25 que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, señala que se apoyará la activación oportuna de intervenciones sociales, contribuyendo a la eficacia de la política social integral del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las instituciones públicas adoptar medidas administrativas necesarias para incorporar de manera transversal el enfoque de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus competencias de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley Núm. 5-13 sobre Discapacidad y demás normas aplicables.

42



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Núm. 5-13, de políticas generales reza que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 5-13 dispone que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley Núm. 5-13, sobre políticas de integración laboral, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Párrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley Núm. 5-13, sobre políticas de accesibilidad universal tiene como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano-marginales como rurales.

Párrafo. El Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Núm. 5-13 establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, establece que en la Administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y los procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que el Ministerio de Administración Pública haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, establece en el Título IX: sobre los minusválidos (personas con discapacidad), en los artículos 314. que se considera como minusválido (persona con discapacidad), toda persona con defectos corporales congénitos o adquiridos que determinen una reducción en la capacidad normal de su trabajo. Artículo 315. Se establece el derecho del minusválido/persona con discapacidad, en igualdad con los demás trabajadores, a obtener una ocupación fija y permanente. El criterio que se seguirá para la calificación de los minusválidos será la capacidad de trabajo del interesado, cualquiera que sea el origen de la invalidez. Artículo 316. El Poder Ejecutivo determinará por decreto o reglamento las modalidades de la aplicación de este Título.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial Núm. 11191 del veinticinco (25) de marzo de 2025, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate.



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

VISTO: El Decreto Núm. 356-25, de fecha tres (3) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTO: El Decreto No. 02-26, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que designa a la señora **Mayra Jiménez**, como Directora General de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

VISTA: La Ley Núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, del veintinueve (29) de mayo de 1992.

VISTA: La Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del dieciséis (16) de enero de 2008.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece (13) de diciembre de 2006.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el diez (10) de diciembre de 1948.

VISTA: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) en República Dominicana.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015.

VISTA: El Acta de Conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) en la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integral de la presente Resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el **Acta de Conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG)** de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, suscrita el catorce (14) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la cual forma parte integral de la presente resolución y constituye el instrumento institucional que establece la conformación, integración, funciones y mecanismos de funcionamiento de la referida Comisión.

Párrafo I: Se reconocen y ratifican las actuaciones realizadas al amparo del Acta de Conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), desde su suscripción y autorización por la máxima autoridad institucional, en cuanto hayan sido efectuadas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

Párrafo II: El Acta de Conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) en la Dirección de Desarrollo Social Supérate, podrá ser objeto de revisión y actualización periódica, tomando en consideración los lineamientos, orientaciones y mecanismos de seguimiento establecidos por el CONADIS. Toda modificación que implique cambios en su integración, funciones o régimen de funcionamiento deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

SEGUNDO: Integración. Se reconoce la composición de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) establecida en el Acta aprobada mediante la presente resolución, cuyos integrantes ejercerán las funciones y responsabilidades previstas en dicho instrumento.

TERCERO: Socialización. Se instruye a la Subdirección de Desarrollo Inclusivo a comunicar la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate y a sus respectivos equipos técnicos.

CUARTO: Publicación. Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate a publicar la presente resolución en el portal institucional y en los demás medios que correspondan, de conformidad con las obligaciones de transparencia aplicables a la Administración Pública.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


Mayra Jiménez
Directora General de la
Dirección de Desarrollo Social Supérate



ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD GUBERNAMENTAL (CIAG) EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE.

CONSIDERANDO: La Constitución de la República Dominicana, establece taxativamente en su artículo 58 la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece: *“Que todos somos iguales ante la ley y tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la ley. contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, establece: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual; toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”*.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dentro los Principios generales, en su artículo 3, en las letras:

- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plena y efectivas en la Sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

CONSIDERANDO: Que Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4, establece que los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tales fine, los Estados parte se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de acto o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 27, sobre Trabajo y empleo, los países parte de este convenio reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 establece en el Tercer Eje Estratégico la promoción de la necesidad de fomentar *"Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global"*.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 160-25 que establece la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, dispone que esta entidad será responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

MCAB
JW
P.M
L.S
VSC
PE H.F

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 160-25 contempla que para cumplir con este propósito se impulsará la inclusión social, el fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y el emprendimiento, y la atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 3, numerales 2, 3 y 6 del Decreto No. 160-25, dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate están articular y coordinar servicios esenciales del Estado para garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a educación, salud, alimentación, vivienda y cuidados, así como garantizar la focalización precisa de los beneficiarios y, administrar y ejecutar de manera eficiente la entrega de subsidios y beneficios económicos, asegurando que los pago sean oportunos, equitativos y accesibles para los beneficiarios, con apego a los criterios de elegibilidad y los lineamientos de protección social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 356-25 que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, señala que se apoyará la activación oportuna de intervenciones sociales, contribuyendo a la eficacia de la política social integral del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las instituciones públicas adoptar medidas administrativas necesarias para incorporar de manera transversal el enfoque de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus competencias de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley 5-13 sobre Discapacidad y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5. De la Ley No. 5-13, de políticas generales reza que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13, dispone que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 5-13, sobre políticas de integración laboral, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: El CONADIS conforme a las disposiciones de la Ley que lo crea, debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 5-13, sobre políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales.

CONSIDERANDO: El Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, establece que en la administración pública central, en las entidades autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y los procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que el Ministerio de Administración Pública haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 16-92 del Código de Trabajo de la República Dominicana, consigna derechos a las personas con discapacidad, mediante la garantía de igualdad con el resto de las personas trabajadoras, ya sean fijas o permanentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Ley 16-92 del Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992.



VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 01-12 Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 del 25 de enero 2012.

VISTA: Ley 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015, comprende dentro de sus objetivos sociales, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y proteger los derechos humanos y promover la igualdad.

VISTA: Las metas de la República Dominicana para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial, el ODS 8 de crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas.

VISTO: El Decreto No. 160-25 que establece la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, señala que será responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios.

EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LA LEY 5-13 SOBRE DISCAPACIDAD, LOS DECRETOS NOS. 160-25 Y 356-25 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Crear y dejar formalmente constituida la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, como instancia institucional responsable de promover, coordinar, dar seguimiento e impulsar las políticas, acciones y buenas prácticas dirigidas a garantizar la inclusión, la accesibilidad y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad y las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA: Reconocer al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), en su calidad de órgano rector de las políticas públicas en materia de discapacidad, con las atribuciones que le confiere la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, incluyendo la orientación, coordinación y seguimiento de las acciones vinculadas a la inclusión

y accesibilidad gubernamental, así como la Coordinación Nacional de las Comisiones de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG).

Párrafo I: La Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate desarrollará sus funciones en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), observando los lineamientos, políticas, directrices y mecanismos de seguimiento que ambas instituciones emitan en el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA: Composición de integrantes de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, integrada por las siguientes personas:

Rol	Cargo
Coordinación:	Subdirección de Desarrollo Inclusivo
Secretaria:	Titular Dirección de Recursos Humanos
Integrantes:	Titular Departamento de Prensa y Relaciones Públicas
Integrantes:	Titular Dirección Jurídica
Integrantes:	Titular Departamento de Administración de Proyectos Digitales
Integrantes:	Titular Departamento de Desarrollo Institucional
Integrantes:	Titular Departamento de Servicios Generales

Párrafo I. Si un miembro del Comité deja de pertenecer a la institución, o cesa en el ejercicio del cargo por el cual fue designado, será sustituido por la persona que ocupe dicho cargo o por quien sea designado mediante disposición de la máxima autoridad asumiendo las funciones correspondientes.

CUARTA: Las funciones principales de la Comisión, están establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible.

- Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.
- Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.
- Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.

- d) **Accesibilidad Universal:** Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.
- e) **Monitoreo y Evaluación:** Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad.
- f) Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo con el marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.
- g) **Asesoramiento y Apoyo:** Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.
- h) **Promoción de Derechos:** Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.
- i) **Promoción de Oportunidades:** Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.
- j) **Fomento de la Diversidad:** Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.
- k) **Colaboración con Organizaciones Externas:** Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.
- l) **Informes y Comunicación:** Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.
- m) **Defensa de Derechos:** Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

QUINTA: Designar a los integrantes de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) como puntos focales institucionales para la coordinación de las acciones con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), procurado la continuidad, articulación y seguimiento de las iniciativas que se desarrollen en materia de inclusión y accesibilidad.

SEXTA: Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

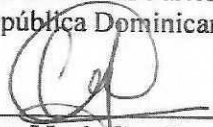
SEPTIMA: Elaboración y seguimiento de Hojas de Ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación nacional, territorial, sectorial e institucional, según corresponda, así como del accionar planificación nacional de los actores gubernamentales.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE

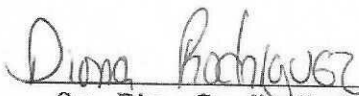
OCTAVA: Se realizarán reuniones ordinarias mensuales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

NOVENA: Priorizar las actividades de acuerdo con su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación como la agenda 2030, la END, el PNPSP, así como de acuerdo con los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicador y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

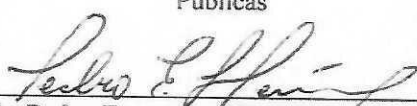
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en ocho (8) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de julio del año dos mil veintiséis (2026).

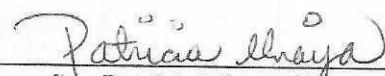

Sra. María Carolina Alvarado Bolaños
Subdirectora de Desarrollo Inclusivo


Sra. Leticia Rosaly Payano Alcántara
Directora de Recursos Humanos


Sra. Diana Carolina Rodríguez
Encargada de Prensa y Relaciones
Públicas


Sra. Yadhira Nuñez Castillo
Directora Jurídica


Sr. Pedro Emmanuel Hernández Ferrera
Encargado de Administración de Proyectos
Digitales


Sra. Patricia Minaya Rivera
Encargada de Desarrollo Institucional


Sr. Víctor Lora Guzmán
Encargado de Servicios Generales

Autorización de la Máxima Autoridad de la Dirección de Desarrollo Social Supérate:


Mayra Jiménez
Directora General

